

N° 093-2002-EF/94.10

Lima, 19 de diciembre de 2002

VISTO:

El Informe N° 176-2002-EF/94.45 de fecha 24 de octubre de 2002 y el Informe N° 210-2002-EF/94.45 de fecha 5 de diciembre del año en curso, presentados por la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, en adelante LMV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, CONASEV establece los requisitos que deben cumplir los organizadores de los mecanismos centralizados de negociación, autoriza su funcionamiento, aprueba sus reglamentos internos y supervisa las operaciones que en ellos se realizan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124° y 125° de la LMV los mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa, deben contar con reglamentos internos que especifiquen aspectos mínimos tales como los tipos de valores que pueden ser objeto de negociación; la duración diaria de cada sesión de negociación; las condiciones de la concertación, conciliación y liquidación de operaciones, así como las responsabilidades que de ellas se deriven; los tipos de agentes de intermediación que participan en el mecanismo; y, las obligaciones de informar de los emisores, de los agentes de intermediación participantes en el mecanismo y de los responsables de la conducción del mismo;

Que, la regulación de la actividad de los mecanismos centralizados de negociación a través de sus reglamentos internos se realiza sin perjuicio de las facultades de normatividad, supervisión y control que corresponden a CONASEV de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° inciso a) del Texto Único Concordado de su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 26126 y el artículo 7° de la Ley de Mercado de Valores;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 132°, incisos b) y c) de la Ley del Mercado de Valores, son funciones de las bolsas de valores fomentar la transacción de valores y proponer a CONASEV la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil;

Que, el artículo 2° de la Resolución Gerencia General N° 045-2001-EF/94.11 aprobó el Reglamento Interno del Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva (MIENM), el mismo que fue modificado por la Resolución Gerencia General N° 091-2001-EF/94.11;

Que, el artículo 3° de la Resolución Gerencia General N° 045-2001-EF/94.11 estableció que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111° y 145° de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones que complementen o modifiquen el reglamento interno del MIENM en los aspectos considerados en el artículo 125° de la Ley del Mercado de Valores, requerirán previa aprobación de CONASEV para su entrada en vigencia;

Que, en atención a las disposiciones anteriores, la Bolsa de Valores de Lima ha presentado a CONASEV para su aprobación, la solicitud de modificación del reglamento interno del Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva (MIENM);

Que, en Sesión de Directorio de CONASEV de fecha 9 de diciembre de 2002, se acordó aprobar la propuesta de modificación al Reglamento interno del MIENM, presentada por la Bolsa de Valores de Lima, previa incorporación de las recomendaciones realizadas por CONASEV, así como delegar

en el Gerente General la facultad para aprobar las modificaciones al mencionado Reglamento en lo concerniente a la incorporación de la negociación de valores de empresas en concurso (VECs), luego de definirse las características del valor y realizadas las coordinaciones con el INDECOPI sobre la información que deberá ser difundida al mercado;

Estando a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7° y el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV en sesión de fecha 9 de diciembre de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo texto del Reglamento de Operaciones en el Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva MIENM, que incorpora las modificaciones propuestas por la Bolsa de Valores de Lima, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Delegar en el Gerente General la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Operaciones en el Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva MIENM, en lo concerniente a la incorporación de la negociación de valores de empresas en concurso (VECs).

Artículo 3°.- Derogar la Resolución Gerencia General N° 139-2001-EF/94.11.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima, a Cavali ICLV S.A. y a la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Eyzaguirre Guerrero

Presidente

REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL MIENM

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° PROPOSITO DEL MIENM

El mercado denominado en adelante MIENM, es un mecanismo centralizado de negociación que tiene como propósito facilitar la negociación de instrumentos de emisión no masiva que cumplan las condiciones establecidas para ello en los acuerdos del Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2° VOCABLOS

Para los efectos del presente reglamento, las definiciones y términos tendrán los significados siguientes:

CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

Días: Los días que se lleve a cabo la sesión del MIENM.

Intermediarios: Sociedades Agentes de Bolsa.

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Intervinientes: Emisor, girador, aceptante, tomador o tenedor de un instrumento. Esta definición no incluye a los endosantes de instrumentos distintos al primer tomador o tenedor según sea el caso, ni a los avalistas o afianzadores del instrumento.

Instrumentos: Títulos valores de emisión no masiva que reúnen las características a que hace referencia el Título II del presente reglamento.

Operaciones: Transacciones con instrumentos realizadas en la sesión del MIENM.

Organismos Estatales de Derecho Público: Instituciones públicas descentralizadas. No incluye a las empresas de derecho público ni a las empresas estatales de derecho privado.

Participante: Entidad que accede a los servicios de CAVALI ICLV S.A., contando necesariamente con una cuenta matriz.

Reglamento: Reglamento del MIENM.

Reglamento de Operaciones: Reglamento de Operaciones de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

T: Día de realización de una Operación.

Vinculación: La determinada por CONASEV de acuerdo al reglamento correspondiente.

TITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS A SER ADMITIDOS A NEGOCIACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS

Se negociarán en el MIENM los instrumentos que:

1. Cuenten con reconocimiento legal, fecha fija de vencimiento y aceptación por la totalidad del monto que representan, cuando deban ser aceptados;

2. Hayan sido emitidos con anterioridad a su negociación;
3. Sean libremente transferibles y no tengan cargas o gravámenes;
4. Sean transmitidos por endoso o emitidos al portador;
5. Sean emitidos con relación a las operaciones comerciales usuales del emisor o el obligado principal al pago, según sea el caso;
6. En caso se trate de instrumentos garantizados, cuenten con carta fianza emitida por una institución con clasificación no menor a B, en caso contaran con más de una clasificación, se considerará la menor; y,
7. Cuenten con obligados principales al pago o con emisores del instrumento, que cumplan con los requisitos a que hacen referencia los artículos 4°, 5° y 6°, según corresponda.

No se admitirán instrumentos con garantías distintas a las previstas en el inciso 6) del presente artículo, salvo aquéllas que de manera general hubiera establecido el Consejo Directivo, que hayan sido puestas en conocimiento de CONASEV e informadas al mercado, dentro de los tres (3) días de adoptado el acuerdo y con una anticipación no menor a 10 días, respectivamente.

Artículo 4° REQUISITOS DE LOS OBLIGADOS PRINCIPALES AL PAGO O EMISORES DE INSTRUMENTOS CUYOS VALORES SE ENCUENTREN LISTADOS EN RUEDA DE BOLSA.

Serán admitidos a negociación en el MIENM los instrumentos cuyo obligado principal al pago o emisor sea una empresa con valores listados para su negociación en Rueda de Bolsa siempre que:

1. Se encuentre al día en la presentación de información financiera a la Bolsa de Valores de Lima;
2. No haya sido declaradas insolventes por INDECOPI;
3. No tenga cuentas por pagar impagas con una antigüedad mayor a sesenta días con la Bolsa de Valores de Lima o con CAVALI ICLV S.A.; y,
5. No tenga cuentas por pagar impagas con CONASEV.

Artículo 5° REQUISITOS DE LOS OBLIGADOS PRINCIPALES AL PAGO O EMISORES DE INSTRUMENTOS, CUYOS VALORES NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN RUEDA DE BOLSA.

Se podrán negociar instrumentos cuyo obligado principal al pago o emisor, sea una empresa cuyos valores no estén listados en Bolsa, y que sea presentada por una Sociedad Agente de Bolsa, siempre que:

1. Presente sus estados financieros del último ejercicio;
2. Presente sus estados financieros no auditados del último Trimestre;
3. Presente su código del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.);

4. No haya sido declaradas insolventes por INDECOPI; y,

5. No tenga cuentas por pagar impagas con CONASEV.

6. Presente la Ficha de Mercado de Instrumentos de Emisión No Masiva –MIENM debidamente suscrita por el representante legal del responsable del pago del valor, cuyo modelo figura en el Anexo I del presente reglamento.

Esta información deberá ser entregada por lo menos con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles a la fecha de la operación a realizarse.

Los instrumentos que se hayan negociado previamente podrán continuar su negociación en el MIENM siempre que la presentación de Información Trimestral se produzca de forma continua desde el momento de su primera presentación hasta que se produzca el vencimiento de los instrumentos puestos en circulación.

Artículo 6° INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO CENTRAL Y LOS ORGANISMOS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO.

También podrán ser objeto de negociación los instrumentos de emisión no masiva emitidos por el Gobierno Central y los Organismos Estatales de Derecho Público.

CAPITULO II

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 7° DE LA EXCLUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

El incumplimiento de los requisitos establecidos para que los instrumentos sean admitidos a negociación determinará su exclusión del MIENM.

TITULO III

DE LAS OPERACIONES EN EL MIENM

Artículo 8° NORMAS APLICABLES.

La negociación de los instrumentos se sujetará a las normas del Reglamento de Operaciones, en lo que sea aplicable, en las modalidades que autorice el Consejo Directivo.

Artículo 9° OPERACIONES AL CONTADO.

Las operaciones al contado se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua, mediante aplicación directa.

Las propuestas de compra y de venta de instrumentos cuyo emisor u obligado directo al pago no sea una empresa con valores inscritos en Bolsa, deberán ser expuestas por un período mínimo de dos (2) horas, de manera previa a la realización de la operación.

Artículo 10° HORARIO DE NEGOCIACIÓN

El horario y duración diaria de cada sesión de negociación, serán establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 11° DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS

El intermediario vendedor deberá obtener de al menos uno de los intervinientes, una declaración jurada respecto a si existe o no vinculación entre dichos intervinientes, asimismo, deberá declarar si tiene o no vinculación con los intervinientes.

Previamente a la negociación del instrumento, el intermediario vendedor deberá presentar a la Bolsa copia de dichas declaraciones, las que serán difundidas al mercado por medios electrónicos.

Los intermediarios compradores, previamente a la realización de una operación de compra, deberán comunicar a su comitente comprador si tienen vinculación con alguno de los intervinientes.

Los intermediarios están obligados a alertar a sus comitentes sobre los riesgos de la negociación en el MIENM, debiendo recabar una declaración debidamente suscrita por el comitente de haber sido debidamente informado por dicho intermediario de los riesgos de los instrumentos que se negocian en el MIENM y los provenientes de las operaciones en este mecanismo.

Artículo 11° A.- DEBER DE VERIFICACION DE INFORMACION

Es responsabilidad de los intermediarios actuar con diligencia respecto a la verificación de la información correspondiente al instrumento a negociarse, debiendo como mínimo verificar:

- a) La documentación respecto a la constitución del obligado directo al pago o el emisor, así como la identidad, poderes y facultades del representante que presente un instrumento para su negociación en el MIENM.
- b) La correcta constitución de las garantías o del aval, así como la identidad y poderes del aval o su representante, en caso el instrumento se encuentre garantizado o avalado.
- c) La titularidad, integridad y libre disponibilidad del valor a ser negociado en el MIENM.

Asimismo, los intermediarios deberán recabar la declaración jurada respecto de la veracidad de los Estados Financieros, suscrita por el representante del emisor u obligado directo al pago o por el firmante de los estados financieros.

Artículo 12° DE LA SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN

Se suspenderá la negociación de los instrumentos por el Director de Mercados, en el caso previsto en el artículo 119° de la Ley del Mercado de Valores, o cuando lo disponga el Consejo Directivo en el caso previsto en el artículo 128° de la misma ley.

Artículo 13° DIFUSIÓN DE LAS OPERACIONES

La Bolsa de Valores de Lima difundirá la información referida a las operaciones a través de su Página Web u otros medios que establezca el Consejo Directivo.

TITULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES Y DE SU INCUMPLIMIENTO

CAPITULO I

LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 14° FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

La fecha de liquidación (FL) de las operaciones realizadas en el MIENM podrá ser T, T+1, T+2 ó T+3, podrán ser liquidadas a través de CAVALI ICLV S.A. (con la modalidad de neteo de operaciones) o bajo la modalidad de liquidación directa.

Artículo 15° MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS Y FONDOS

Con la finalidad de cumplir con la liquidación de sus operaciones, los participantes podrán optar por la liquidación de operaciones a través de CAVALI ICLV S.A. (con la modalidad de neteo de operaciones) o bajo la modalidad de liquidación directa (entre las partes), tal como se señala seguidamente:

a. En el primer caso, los participantes deberán poner a disposición de CAVALI ICLV S.A. los fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago, hasta las 10:00 horas del día de la liquidación de la operación (en caso sea liquidación T+1, T+2 ó T+3), procediendo con el cargo en cuenta del Participante. Seguidamente, y siempre que exista la recepción física de los instrumentos vendidos (liquidación a través de CAVALI ICLV S.A.), CAVALI ICLV S.A. procederá al abono, en la cuenta destinada por el participante para tal fin en el banco liquidador, de los importes resultantes del neteo de las operaciones realizadas.

En caso la liquidación sea el mismo día de realizada la operación, ésta se realizará a través del mecanismo de liquidación tradicional, en cuyo caso, CAVALI ICLV S.A. procederá a las 16:00 horas, al cargo en la cuenta destinada por el participante en el banco liquidador, de los importes totales de las operaciones realizadas en compra.

Luego de la recepción física de los instrumentos vendidos (liquidación a través de CAVALI ICLV S.A.), CAVALI ICLV S.A. procederá al pago mediante el abono en la cuenta corriente antes señalada. En caso se traten de operaciones realizadas entre el mismo participante (operaciones cruzadas), éste tendrá la posibilidad de efectuar la aplicación de los fondos de las operaciones de venta, para el pago de las operaciones de compra, siempre que se hubiera cumplido con la entrega de los instrumentos negociados.

b. Para aquellos casos, que ambos participantes acuerden realizar la liquidación de sus operaciones en forma directa, éstos dispondrán de opciones en el sistema, mediante las cuales deberán informar a CAVALI ICLV S.A. la no recepción de los instrumentos o fondos correspondientes a una determinada operación. En el caso de las operaciones que hasta las 16:30 horas no hubiesen sido notificadas como incumplidas, CAVALI ICLV S.A. asumirá que se ha procedido con la entrega de los instrumentos por parte del vendedor hacia el comprador y con la entrega de fondos por parte del comprador hacia el vendedor.

Para ambos casos, si se hubiere negociado un instrumento con garantía de carta fianza, CAVALI ICLV S.A. solicitará la presentación de ésta para determinar que la operación ha sido liquidada correctamente, procediendo de acuerdo a lo establecido para el incumplimiento de operaciones.

Para el caso de los instrumentos que hubieran sido negociados respaldados por una carta fianza, el participante comprador deberá registrar la fecha de vencimiento del instrumento negociado y la fecha de vencimiento de la carta fianza ingresada a sistema de CAVALI ICLV S.A., por el participante vendedor.

Artículo 16° COBRO DE RETRIBUCIONES

Los participantes involucrados en la operación deberán poner a disposición de CAVALI ICLV S.A., hasta las 16:30 horas de la fecha de liquidación de la operación, el importe correspondiente a las retribuciones de la Bolsa de Valores de Lima, CAVALI ICLV S.A., el Impuesto General a las Ventas de éste último, y al Fondo de Garantía. Dentro de este proceso de cobro de retribuciones, se incluirán todas aquellas operaciones que a la hora límite de liquidación no hubieren sido notificadas como incumplidas.

CAVALI ICLV S.A. realizará dicho cobro en forma directa de las cuentas de liquidación que mantienen los participantes en el banco liquidador, dando con ello por liquidada la operación. En caso el cobro de las retribuciones no sea posible por insuficiencia de fondos en las cuentas de liquidación de los participantes, CAVALI ICLV S.A. no dará conformidad a la operación, procediendo lo establecido para el incumplimiento de las operaciones.

Artículo 17° TRANSFERENCIA DE LAS OPERACIONES

La transferencia de operaciones se realizará a través de procesos periódicos, cuyos archivos serán transferidos de la Bolsa de Valores de Lima, al computador de CAVALI ICLV S.A., en intervalos de una (1) hora, a partir de las 09:45 horas hasta las 14:00 horas del mismo día.

La información de las operaciones deberá ser remitida como máximo hasta las 14:30 horas del día de la operación. Dicha información es la siguiente:

- (a) Fecha de Operación
- (b) Hora de Operación
- (c) Numero de Operación
- (d) Moneda
- (e) Participante comprador
- (f) Participante vendedor
- (g) Cantidad o Monto del documento(Monto nominal)
- (h) Monto Efectivo Negociado (precio por cantidad o monto del documento)
- (i) Precio
- (j) Plazo (en días)
- (k) Instrumento
- (l) Fecha de Liquidación

(m) Indicador de Carta Fianza

(n) Indicador de Liquidación Directa o través de CAVALI ICLV S.A..

(o) Estado de la operación

Artículo 18° PRESENTACIÓN DE COMITENTES A CAVALI ICLV S.A.

La presentación de comitentes CAVALI ICLV S.A., la realizarán los participantes. Para aquellos casos (FL1) de la operación sea T+1, T+2 o T+3, se deberá realizar como máximo hasta las 19.00 horas del día T. Este proceso se realizará a través de la opción correspondiente en el sistema. De existir inconvenientes con las comunicaciones, se aplicará el procedimiento de contingencia, es decir, la presentación de comitentes a través de medios magnéticos.

Para el caso de las operaciones cuya fecha de liquidación fuera pactada para el mismo día (PH), la asignación de comitentes deberá efectuarse a más tardar hasta las 15:00 horas del día T, a través del procedimiento descrito precedentemente.

Los datos que deberán ser registrados en el sistema, serán los siguientes:

(a) Fecha de Operación

(b) Nro. de Operación

(c) Fecha de Liquidación

(d) Instrumento

(e) Fecha de vencimiento del documento

(f) Cantidad (*)

(g) Comitente (*)

(h) Indicador de Fianza (*)

(i) Monto de la Carta Fianza (*)

(j) Comisión S.A.B. (*)

(*) Datos por comitente

El sistema validará los datos registrados por el participante con los datos enviados por la Bolsa de Valores de Lima. De existir alguna discrepancia el sistema mostrará un mensaje de error y no procesará ningún registro, devolviendo el archivo al participante para su corrección.

Artículo 19°.- CÁLCULO DE IMPORTES DE OPERACIÓN Y RETRIBUCIONES

Sobre la base de los datos registrados por los participantes descritos en el artículo 18° y los enviados por la Bolsa de Valores de Lima, el sistema de CAVALI ICLV S.A. procederá a calcular

los importes a liquidar por los participantes por cada operación-comitente, incluyendo el importe de las retribuciones aplicadas en cada caso.

El procedimiento actual de emisión de pólizas, será aplicado de igual forma en este tipo de operaciones.

Artículo 20°.- MODIFICACIÓN DE OPERACIONES

Los participantes podrán solicitar la modificación de sus operaciones, hasta antes de la liquidación. En tal sentido, se permitirán los siguientes tipos de modificación:

- (a) Modificación de comitentes (cambio total, desdoble y fusión)
- (b) Anulación o reducción de operaciones (con la aprobación previa de la contraparte y del Director de Mercados de la Bolsa de Valores de Lima).
- (c) Cambio de comisión S.A.B.
- (d) Cambio de FL1 (con la aprobación previa de la contraparte y del Director de Mercados de la Bolsa de Valores de Lima).

El procedimiento para la modificación de operaciones y el plazo máximo para su realización, será el aplicable para las operaciones realizadas con instrumentos representativos de deuda en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de la Valores de Lima.

Las modificaciones de operaciones para ser liquidadas en "T" podrán ser solicitadas hasta las 16:00 horas del mismo día, en tanto dichas operaciones no hayan sido liquidadas.

Artículo 21°.- CONTROL DE CARTAS FIANZAS

Los participantes que hubieran negociado instrumentos garantizados con cartas fianzas, y cuyos datos fueran registrados al momento de la presentación de la información a CAVALI ICLV S.A., deberán hacerle llegar las correspondientes cartas fianzas antes de las 16:00 horas de la fecha de liquidación de la operación.

Las cartas fianzas entregadas deberán cumplir con las siguientes características:

- (a) Estar emitidas a favor de CAVALI ICLV S.A.
- (b) Ser solidarias, irrevocables y de realización automática
- (c) Tener una fecha de vencimiento de 5 días posteriores a la fecha de vencimiento del instrumento negociado.
- (d) Estar emitidas por los bancos con categoría mayor a B.
- (e) El importe deberá ser igual o mayor al 105% del monto de la operación.

En caso, se requiera la ejecución de la carta fianza, CAVALI ICLV S.A. deducirá del monto de la carta fianza, los gastos en que hubiera incurrido en la ejecución de la misma.

La ejecución de la carta fianza podrá ser solicitada a través de la SAB del comitente respectivo.

Capítulo II

Incumplimiento en la Liquidación de las Operaciones

Artículo 22°.- Efectos del Incumplimiento

En caso se produzca un incumplimiento en la liquidación de las operaciones por cualquiera de las partes, la operación quedará sin efecto extinguiéndose las obligaciones de las sociedades agentes de bolsa intervinientes. Ello sin perjuicio de la suspensión para operar en la siguiente sesión del MIENM y de la Rueda de Bolsa a la sociedad agente de bolsa que incumplió.

Artículo 23°.- Control de la Liquidación

CAVALI ICLV S.A. efectuará el control de la liquidación oportuna de las operaciones, informando a la Dirección de Mercados de la Bolsa de Valores de Lima y a los participantes afectados, los incumplimientos incurridos, a fin de que se apliquen las medidas correspondientes.

A los efectos de considerar como incumplida una operación, CAVALI ICLV S.A. preparará un informe con las operaciones no liquidadas y dejará constancia que dichas operaciones han quedado sin efecto.

TÍTULO V

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL INSTRUMENTO

Artículo 24°.- Responsabilidad por el Pago del Instrumento

La responsabilidad por el pago del instrumento al vencimiento corresponde al obligado u obligados conforme a las normas que regulan su emisión y pago.

Artículo 25°.- Deber de información de las Sociedades Agentes de Bolsa

Las sociedades agentes de bolsa comunicarán el incumplimiento en el pago del instrumento, dentro de los 02 días útiles siguientes a su vencimiento y notificarán la realización del protesto del documento, hasta el 9no. día a partir de su vencimiento

Artículo 26°.- Difusión de los incumplimientos

La Bolsa de Valores de Lima difundirá los incumplimientos en el pago de los instrumentos a través de su Página Web u otros medios que el Consejo Directivo determine, prohibiéndose la negociación de instrumentos cuyo emisor u obligado principal al pago sea el responsable de los referidos incumplimientos. Esta prohibición se mantendrá hasta que se comunique el pago correspondiente.

Cuando el instrumento hubiese sido pagado como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, dicha prohibición se mantendrá hasta que el banco emisor de la fianza informe del pago por el obligado principal o por el emisor del instrumento.

DISPOSICION FINAL

Los VECs podrán negociarse a través del MIENM, para lo cual el Consejo Directivo de la BVL establecerá, previa aprobación de CONASEV, los requisitos para que los VECs sean admitidos a negociación, así como los requisitos de información necesarios.